



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

**C. PRESIDENTA DEL CONGRESO DEL ESTADO  
P R E S E N T E.**

A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Una vez analizado el referido informe de resultados, con fundamento en los artículos 112, fracción XII, párrafo primero y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos rendir el siguiente:

**D i c t a m e n**

**I. Competencia:**

Las facultades de la legislatura local en materia de fiscalización de las cuentas públicas tienen su fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 fracciones XVIII, XIX y XXVIII de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato. Estos dispositivos establecen que el Congreso del Estado tiene la facultad de fiscalizar la cuenta pública del Poder Ejecutivo, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paraestatal, las del Poder Judicial y de los organismos autónomos; así como las cuentas públicas municipales, incluyendo las de las entidades y organismos de la administración pública paramunicipal; y verificar el desempeño en el cumplimiento de los objetivos de los programas. De igual manera, puede acordar la práctica de auditorías a los sujetos de fiscalización, cuando exista causa justificada para ello, auxiliándose para el cumplimiento de dichas facultades por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.



Asimismo, el artículo 66 fracción VIII de dicho Ordenamiento Constitucional establece que la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato deberá informar al Congreso del Estado del resultado de la revisión de la cuenta pública y demás asuntos derivados de la fiscalización, incluyendo los dictámenes, informes de resultados, comentarios y observaciones de las auditorías, constituyendo una de las fases del proceso de fiscalización.

El artículo 82, fracción XXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece como atribución del Auditor Superior, rendir al Congreso, los informes derivados del ejercicio de la función de fiscalización.

En razón de lo cual, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que la Auditoría Superior debe remitir los informes de resultados al Congreso del Estado, a efecto de que este realice la declaratoria correspondiente, señalándose en el artículo 38 que el informe de resultados únicamente podrá ser observado por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

Con la finalidad de que el Congreso dé cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior, la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato establece en su artículo 112, fracción XII, primer párrafo que, a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le compete el conocimiento y dictamen de los asuntos relativos a los informes de resultados que emita la Auditoría Superior del Estado.

A efecto de cumplir con las atribuciones conferidas a esta Comisión, y en observancia a lo que establece el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el presente dictamen se ocupará exclusivamente de los aspectos que la propia Ley señala y por los cuales podría ser observado o no, el informe de resultados.

## **II. Antecedentes:**

De conformidad con el artículo 66, séptimo párrafo de la Constitución Política Local corresponde a la Auditoría Superior del Estado, requerir a los sujetos de fiscalización, que procedan a la revisión de conceptos y rendición de informes en situaciones excepcionales de conformidad con lo dispuesto en dicha



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

Ley. Por su parte, el artículo 3, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece dentro de la competencia de la Auditoría Superior del Estado investigar los actos u omisiones de los que se presuma alguna irregularidad o conducta ilícita en la gestión financiera de los sujetos de fiscalización.

Asimismo, el artículo 39 de Ley de Fiscalización del Estado señala que cuando se presenten denuncias de situación excepcional por escrito ante la Auditoría Superior del Estado, esta procederá a integrar en el expediente respectivo, las evidencias de los hechos vinculados de manera directa con las denuncias presentadas.

Al respecto el citado artículo refiere que se considerarán situaciones excepcionales, aquellos casos en los que de la denuncia presentada, se deduzca o desprenda alguna de las siguientes circunstancias: a) Un daño patrimonial que afecte la hacienda pública estatal o municipal, o en su caso, al patrimonio de los entes públicos; b) Posibles actos de corrupción; c) Desvío flagrante de recursos hacia fines distintos a los que están autorizados; d) La afectación de áreas estratégicas o prioritarias de la economía; y e) El riesgo de que se paralice la prestación de servicios públicos esenciales para la comunidad.

Una vez agotadas las acciones establecidas en el artículo 42 de la Ley de Fiscalización del Estado, la Auditoría Superior del Estado determinó ordenar la práctica de una auditoría específica a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, consistente en cuarto adicional kit de materiales para cuarto a base de estructura metálica prefabricada con paredes de fibrocemento de 10 mm en la parte exterior y 6 mm, en la parte interior (muro y techo) ultraligero térmico y acústico, cuenta con capacidad estructural resistente de 12 m<sup>2</sup> (contemplando materiales, firme de 3.10 x 4.10 metros, instalación eléctrica, con puerta y ventana, acabados) en las localidades de Bajío de Bonillas, Colonias Nuevo México, Comanjilla, Los Rodríguez, Coecillo, Franco, La Aldea, Silao de la Victoria, Gto., realizada por el contratista *CONSTRUMAQUINARIA BÁSICA, S.A. DE C.V.*, por un importe de \$39'873,118.39 (treinta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 39/100 m.n.), así como sus respectivos convenios modificatorios,



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, de conformidad con lo previsto por el artículo 43, fracción I de la referida Ley.

La auditoría practicada conforme a lo expresado en los párrafos anteriores concluyó con la elaboración del informe de resultados que se remitió al Congreso, el cual se turnó a esta Comisión de Hacienda y Fiscalización el 3 de diciembre de 2020 para su estudio y dictamen, siendo radicado el 10 de diciembre del mismo año.

### **III. Procedimiento de Auditoría:**

El objetivo de la auditoría, de acuerdo a los principios, conceptos y directrices de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, en su tercer nivel, atiende a la evaluación de si los procesos operativos, contables, presupuestales y programáticos cumplen en todos los aspectos significativos, con las disposiciones legales y normativas que rigen al ente público auditado.

De igual forma, se tuvo por objetivo fiscalizar la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, consistente en cuarto adicional kit de materiales para cuarto a base de estructura metálica prefabricada con paredes de fibrocemento de 10 mm en la parte exterior y 6 mm, en la parte interior (muro y techo) ultraligero térmico y acústico, cuenta con capacidad estructural resistente de 12 m<sup>2</sup> (contemplando materiales, firme de 3.10 x 4.10 metros. instalación eléctrica, con puerta y ventana, acabados) en las localidades de Bajío de Bonillas, Colonias Nuevo México, Comanjilla, Los Rodríguez, Coecillo, Franco, La Aldea, Silao de la Victoria, Gto., realizada por el contratista *CONSTRUMAQUINARIA BÁSICA, S.A. DE C.V.*, por un importe de \$39'873,118.39 (treinta y nueve millones ochocientos setenta y tres mil ciento dieciocho pesos 39/100 m.n.), así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Por otra parte, la auditoría se efectuó observando las disposiciones contenidas en la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato, en la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, en el Reglamento de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato y en el Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

En la auditoría también se consideraron las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores y que son congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización, que son aplicables al sector público, los cuales exigen que el auditor cumpla los requerimientos de ética y que la auditoría sea planeada, realizada y supervisada para obtener una seguridad razonable de que las cifras presentadas en la información contable y presupuestal revisada, no contienen errores importantes y que están integradas de acuerdo con las bases contables emitidas por el Consejo Nacional de Armonización Contable.

Dicho informe también señala que se practicó la auditoría con el alcance que se refiere en el informe de resultados respecto al rubro de egresos.

De igual forma, en la auditoría se realizaron los procedimientos y pruebas selectivas que se estimaron necesarias para obtener evidencia suficiente y adecuada, respecto a si las cifras y revelaciones de los procesos y reportes operativos, contables, presupuestales y programáticos atienden a lo establecido en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, en las bases y criterios establecidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable, en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, en la Ley para el Ejercicio y Control de los Recursos Públicos para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en las normas aplicables relativas a ingresos y egresos y en las demás disposiciones normativas federales y locales aplicables y vigentes durante el periodo de la auditoría. Los procedimientos seleccionados fueron aplicados por el auditor, con base en la evaluación de los riesgos de incorrección material. Al realizar las evaluaciones de riesgo, se consideró el control interno con el fin de diseñar procedimientos de auditoría, pero no con la finalidad de expresar una opinión sobre la eficiencia del mismo.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

También se evaluó el registro y presentación de la información contable; las variaciones presupuestales; la razonabilidad de las estimaciones y revelaciones significativas hechas por la administración; los resultados de la gestión financiera; y la incidencia de sus operaciones en la hacienda pública del ente fiscalizado, de acuerdo a lo dispuesto por los ordenamientos aplicables en la materia, incluyendo las políticas contables aplicables a la institución, utilizadas de acuerdo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; concluyendo que la evidencia de auditoría obtenida fue suficiente y adecuada para proporcionar una base razonable para sustentar el dictamen de la revisión, que se refiere sólo a las operaciones revisadas.

El 6 de septiembre de 2019, se notificó al presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el inicio del procedimiento de auditoría.

En fechas 20 de diciembre de 2019 y 8 de enero de 2020 respectivamente, se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., el pliego de observaciones y recomendaciones derivado de la auditoría materia del presente dictamen, al cual se dio respuesta los días 27 y 28 de enero de 2020, por parte de dicho funcionario y ex-funcionario.

El 17 de febrero de 2020, el informe de resultados se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., para que en su caso hicieran valer el recurso de reconsideración previsto por los artículos del 48 al 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, haciéndoles saber que contaban con un término de cinco días hábiles para tal efecto. Con lo anterior, se dio cumplimiento a la fracción IV del artículo 37 de la citada Ley.

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, siendo admitido dicho recurso, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, a la cual haremos referencia en un apartado posterior, misma que se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., en la misma fecha.

#### **IV. Contenido del Informe de Resultados:**

En cumplimiento a lo establecido por el artículo 37, fracción III de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, el informe de resultados contiene los siguientes apartados:

##### **a) Introducción.**

Por lo que se refiere a este punto, se establecen los criterios de selección; el objetivo de la auditoría; el alcance de la auditoría, respecto al apartado de egresos, precisando que el detalle de los alcances de la auditoría se consigna en el Anexo 01 del informe de resultados.

También en este apartado se precisan los procedimientos de auditoría aplicados en el proceso de fiscalización y mediante los que se obtuvo evidencia suficiente y adecuada para sustentar las conclusiones, siendo estos: inspección, observación, confirmación externa, recálculo, procedimientos analíticos, re ejecución e indagación.

Adicionalmente, se realizaron los siguientes procedimientos: Se verificó que la planeación, programación y presupuestación de la obra se realizó de conformidad con las leyes, normas, reglamentos y demás disposiciones legales que la regulan; se comprobó que las juntas de aclaraciones y el demás proceso de adjudicación, así como la contratación de la obra, se realizaron con estricto apego a lo dispuesto en la legislación vigente; se verificó que los presupuestos considerados para la ejecución de la obra se hayan aplicado correctamente, y que las modificaciones ocurridas se justifiquen mediante los convenios correspondientes; se verificó que los sistemas de control interno, operativo y contable que regulan la función, aseguren la protección de los recursos y su efectiva utilización, la calidad de los trabajos, la razonabilidad de los costos y la confiabilidad de la información en la ejecución de la obra pública; y se verificó que el contratista haya cumplido con las cláusulas contractuales, las especificaciones de obra, los procedimientos de construcción y la calendarización de los trabajos,





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

de lo cual se obtuvo el resultado citado en el pliego de observaciones y recomendaciones.

Asimismo, se establece el dictamen de la revisión, mismo que contiene los rubros de obligaciones de la administración, obligación del auditor, fundamento de la opinión y opinión. En cuanto a esta última se refiere que, en términos generales y respecto de la muestra auditada, la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., no cumplió con las disposiciones normativas aplicables, destacando los siguientes puntos: autorización de cantidades de obra, falta de cierre administrativo, autorización de conceptos fuera de catálogo y falta de calidad en la obra.

En cuanto al rubro de resultados de la fiscalización efectuada, se establece el estatus que guardan las observaciones, las cuales se agrupan bajo su respectivo tipo y rubro, señalando que se determinaron 4 observaciones, mismas que no se solventaron.

También en dicho apartado se precisa el impacto de las irregularidades detectadas que persistieron después de la valoración de la respuesta al pliego de observaciones y recomendaciones, destacando la cuantificación monetaria de las observaciones y recomendaciones, precisando que, en el caso de las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 004, existen importes no solventados por la cuantía que ahí se refiere.

**b) Observaciones y recomendaciones, la respuesta emitida por el sujeto fiscalizado y la valoración correspondiente.**

En esta parte se desglosa la valoración de las observaciones y recomendaciones formuladas por el Órgano Técnico, considerando como no solventadas las observaciones establecidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 002, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 003, relativo a fuera de catálogo. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; y 004, referido a calidad de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02.

En el apartado de Recomendaciones Generales, se refiere que del proceso de fiscalización no se desprendió recomendación alguna.





H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

### **c) Promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.**

En esta parte se establece que de conformidad con lo establecido en los artículos 82, fracción XXXIV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, primer párrafo del Reglamento de dicha Ley, y toda vez que del proceso de fiscalización pudieran actualizarse presuntos incumplimientos a las disposiciones fiscales o bien respecto a ingresos, adquisiciones o facturaciones que por su monto, origen o instrumentación pudieran derivar de aquellos, la Auditoría Superior del Estado realizó el análisis correspondiente, del cual se concluyó que no es procedente la promoción del ejercicio de facultades de comprobación fiscal.

### **d) Comunicado ante órganos de control y autoridades que administran padrones de proveedores y contratistas.**

En este punto se señala que de conformidad con lo establecido en los artículos 3, fracción XI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado y 23, segundo párrafo del Reglamento de dicha Ley, una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, la Auditoría Superior del Estado pondrá en conocimiento de los órganos de control y de las autoridades estatales o municipales competentes que administren padrones de proveedores o contratistas, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos en contrataciones públicas, concluyendo que en atención a los resultados de la auditoría, es procedente hacer del conocimiento de la Contraloría Municipal de Silao de la Victoria, Gto., y de la Secretaría de Infraestructura, Conectividad y Movilidad del Estado, las presuntas irregularidades o incumplimientos de estos últimos en contrataciones públicas detectadas durante la auditoría, precisando el contratista y las observaciones de las que se desprende su intervención.

### **e) Recurso de Reconsideración.**

El 24 de febrero de 2020, dentro del plazo que prevé la fracción IV del artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, el ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., interpuso recurso de reconsideración en contra del informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., respecto a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

2016, 2017 y 2018, concretamente en contra de las observaciones contenidas en los numerales 001, referente a cantidades de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 002, correspondiente a cierre administrativo de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; 003, relativo a fuera de catálogo. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02; y 004, referido a calidad de obra. Contrato MS/LP/PIDH/CUARTO ADICIONAL/2016/02, mismos que se encuentran relacionados con el Capítulo II, denominado Observaciones y Recomendaciones; Respuesta Emitida por el Sujeto Fiscalizado y Valoración Correspondiente.

En tal sentido, mediante acuerdo de fecha 5 de marzo de 2020, emitido por el Director General de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado, se admitió el recurso de reconsideración, al colmarse los requisitos de procedibilidad previstos por el artículo 51 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, instruyendo la formación del expediente respectivo y el registro correspondiente. Asimismo, mediante dicho acuerdo se admitieron los medios de prueba ofrecidos por la recurrente, al vincularse directamente con el informe de resultados materia del recurso. Finalmente, en razón de que el recurrente aportó diversos medios de convicción documental, cuyo contenido, valor y alcance probatorios requería la realización de diligencias, se suspendió el plazo para resolver establecido en el artículo 55 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato por un término de hasta 90 días hábiles a partir de la emisión de dicho acuerdo, con el propósito de que se realizaran todas las diligencias que fueran necesarias para la debida valoración de las documentales exhibidas.

Una vez tramitado el recurso, el Auditor Superior del Estado, el 26 de noviembre de 2020 emitió la resolución correspondiente, determinándose respecto a las observaciones plasmadas en los numerales 001, 003 y 004, que los agravios hechos valer por el recurrente resultaron inoperantes por insuficientes e infundados, por los argumentos que se establecen en el considerando séptimo de la resolución. En razón de lo cual se confirmó el sentido de la valoración de las observaciones como no solventadas, con acciones de impacto económico pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Respecto a la observación contenida en el numeral 002, se concluyó que el agravio formulado por el recurrente resultó inoperante por insuficiente, por las razones expresadas en el considerando séptimo de la resolución. En consecuencia, se confirmó el sentido de su valoración como no solventada, con acciones correctivas pendientes de realizar por el sujeto fiscalizado.

La referida resolución se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto., el 26 de noviembre de 2020.

#### **f) Anexos.**

En esta parte, se adjuntan los anexos técnicos derivados de la auditoría practicada.

#### **V. Conclusiones:**

Como ya lo habíamos señalado en párrafos anteriores, el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece que los informes de resultados únicamente podrán ser observados por las dos terceras partes de los diputados integrantes del Congreso, cuando no se observen las formalidades esenciales del proceso de fiscalización.

En este sentido, quienes integramos esta Comisión analizamos el informe de resultados materia del presente dictamen, considerando la hipótesis referida en el precepto anteriormente señalado.

Como se desprende del informe de resultados, el Órgano Técnico dio cumplimiento al artículo 37, fracción II de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, al haberse notificado las observaciones y recomendaciones derivadas de la auditoría al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el plazo que establece la Ley para aclarar, atender o solventar documentalmente las observaciones determinadas por el Órgano Técnico. Al respecto, se presentó la información y documentación que se consideró suficiente para aclarar y en su caso, solventar las observaciones determinadas y atender las recomendaciones efectuadas.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De igual manera, existe en el informe de resultados la constancia de que este se notificó al presidente y al ex-presidente municipales de Silao de la Victoria, Gto., concediéndoles el término señalado en el artículo 37, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, a efecto de que en su caso, hicieran valer el recurso de reconsideración que prevén los artículos del 48 al 55 de dicho ordenamiento legal; presentándose el referido medio de impugnación, el cual fue tramitado por el Órgano Técnico, emitiéndose por parte del Auditor Superior del Estado la resolución correspondiente, misma que consideramos se encuentra suficientemente fundada y motivada y que en su oportunidad se notificó al ex-presidente municipal de Silao de la Victoria, Gto. En tal virtud, se considera que fue respetado el derecho de audiencia o defensa por parte del Órgano Técnico.

Por otra parte, del informe de resultados podemos inferir que el Órgano Técnico en el desarrollo del procedimiento de auditoría dio cumplimiento a las formalidades esenciales que la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato establece para el proceso de fiscalización, al haberse practicado conforme a las normas y procedimientos de auditoría aplicables al sector público, atendiendo a lo establecido en la normatividad aplicable en la materia, de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría emitidas por la Federación Internacional de Contadores y adoptadas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos y las Normas Internacionales para Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, congruentes con los Principios Fundamentales de la Auditoría de las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización.

También se dio cumplimiento de manera puntual a las fases que se establecen para los procesos de fiscalización, previstas en el artículo 37 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, concluyendo con la elaboración del informe de resultados, cuyo contenido es acorde con lo que establece la fracción III del citado artículo 37.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

Cabe señalar que una vez que el informe de resultados sea sancionado por el Pleno del Congreso, el mismo se remitirá a la Auditoría Superior del Estado, para que de conformidad con lo establecido en los artículos 37, fracción VII, 65 y 71 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en los términos dispuestos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Finalmente, es de destacar que el cumplimiento de los Objetivos del Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 está presente en el dictamen puesto a su consideración, pues el mismo incide de manera directa en el Objetivo 16 denominado Paz, Justicia e Instituciones Sólidas. Promover sociedades justas, pacíficas e inclusivas, respecto a la meta 16.6 Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes, al abonar a la transparencia y rendición de cuentas.

En razón de lo anteriormente señalado, concluimos que el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018, debe sancionarse por el Congreso en los términos presentados por la Auditoría Superior del Estado y proceder a su aprobación, considerando que no se presenta el supuesto contenido en el artículo 38 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, razón por la cual no podría ser observado por el Pleno del Congreso.



Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 204 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, nos permitimos someter a la consideración de la Asamblea, la aprobación del siguiente:

### **ACUERDO**

**Único.** Con fundamento en el artículo 63 fracción XIX de la Constitución Política para el Estado, en relación con el artículo 37, fracciones V y VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, se aprueba el informe de resultados formulado por la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, relativo a la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

Se ordena dar vista del informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato, a fin de que inicie las acciones de responsabilidad conducentes por la existencia de presuntas faltas administrativas, en términos de lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato. Asimismo, en términos de la referida Ley, deberá realizar el seguimiento a las observaciones no solventadas contenidas en el informe de resultados.

Del proceso de fiscalización realizado no se desprendieron recomendaciones.



H. CONGRESO DEL ESTADO  
DE GUANAJUATO

---

---

De conformidad con el artículo 37, fracción VI de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Guanajuato, remítase el presente acuerdo junto con su dictamen y el informe de resultados a la Auditoría Superior del Estado, para efectos de su notificación.

**Guanajuato, Gto., 21 de junio de 2021**  
**La Comisión de Hacienda y Fiscalización**  
*Firma electrónica*

**Diputado Víctor Manuel Zanella Huerta**

**Diputada Ma. del Rocío Jiménez**

**Diputada Claudia Silva Campos**

**Diputado José Luis Vázquez Cordero**

**Diputada Celeste Gómez Fragoso**

La presente hoja forma parte del dictamen formulado por la Comisión de Hacienda y Fiscalización, relativo al informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE-02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.





## Evidencia Criptográfica - Hoja de Firmantes

**Asunto:** Dictamen, auditorios específica a la administración pública municipal de Silao de la Victoria

**Descripción:** A esta Comisión de Hacienda y Fiscalización le fue turnado para su estudio y dictamen, el informe de resultados de la auditoría específica practicada a la administración pública municipal de Silao de la Victoria, Gto., en cumplimiento a la resolución de denuncia de investigación de situación excepcional tramitada bajo número de expediente ASEG/DGAJ/DISE02/2019, de fecha 12 de julio de 2019, relativa a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución y control del contrato MS/LP/PIDH/CUARTOADICIONAL/2016/02, de fecha 15 de julio de 2016, así como sus respectivos convenios modificatorios, correspondientes al periodo comprendido por los ejercicios fiscales de los años 2016, 2017 y 2018.

**Información de Notificación:**

**Destinatarios:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 CELESTE GOMEZ FRAGOSO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 CLAUDIA SILVA CAMPOS - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato  
 JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO - Diputados de la LXIV Legislatura, H Congreso del Estado de Guanajuato

**Archivo Firmado:** File\_1571\_20210621103314071.pdf

**Autoridad Certificadora:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

### FIRMANTE

**Nombre:** GASPAR ZARATE SOTO **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.02.f1 **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 03:59:21 p. m. - 21/06/2021 10:59:21 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

25-f6-7d-0a-7a-18-53-cc-25-06-d7-02-ac-42-5e-27-fe-0a-4f-80-93-fa-01-2a-9b-40-57-03-58-ec-b6-29-60-4e-d9-21-b5-6b-b8-cf-52-14-aa-55-ec-7b-d9-b7-87-a4-3d-96-79-19-ab-60-cb-21-14-7f-6f-20-ec-26-31-e7-7c-56-ff-10-6b-97-ec-0f-1e-fe-a4-4b-cd-d3-3a-9a-c0-79-4b-ee-05-b5-81-5a-d9-c8-05-a4-6c-8b-48-4c-c6-3f-d2-f4-aa-61-ab-6e-d6-c9-ff-c1-a6-57-41-3f-52-e8-cf-8b-05-99-07-6b-fc-57-4a-4d-fe-fe-77-2d-2f-bc-6b-16-4c-65-4d-fc-02-8e-fc-d7-9a-61-c4-6c-48-8f-28-83-80-80-b4-b2-f5-ed-5b-16-54-d9-dc-0e-87-3c-ea-7b-11-ce-1b-37-22-c3-f1-46-e3-2c-9f-b9-7b-15-b5-5b-73-e2-0e-53-ed-24-fc-30-54-43-85-99-6b-2d-f4-dc-9c-9f-8d-ca-3c-cf-0d-98-f7-d5-5b-3d-d8-74-c4-1a-57-e5-b3-0b-ae-09-72-fc-02-25-f8-9f-d5-3e-49-4b-32-95-b1-23-fa-7a-69-23-1a-90-80-2c-00-0b-51-d8-d6-0b-a2-60-7e-f8-18-f6-2c-5c

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:04 p. m. - 21/06/2021 11:01:04 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:05 p. m. - 21/06/2021 11:01:05 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598700656347756  
**Datos Estampillados:** +/FMfps1xnaprWdjQVO8RYXb0g=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252917532  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:01:11 p. m. - 21/06/2021 11:01:11 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** MA. DEL ROCIO JIMENEZ CHAVEZ **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.85 **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:11:10 p. m. - 21/06/2021 11:11:10 a. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**  
96-8d-4b-7f-a6-24-78-69-49-3e-f5-83-b2-0a-8d-31-2d-a4-ec-7c-26-e4-02-92-4d-96-0a-4d-33-9b-87-7c-7a-cb-5c-82-8d-ca-0f-8d-93-85-ff-26-5e-c9-64-62-22-ec-87-7e-ba-da-87-95-15-38-a8-16-8b-66-59-7f-10-bd-0d-20-1b-e0-fb-a1-b2-ed-16-ff-bd-86-f5-38-92-85-c6-2b-30-72-ec-b5-1a-a6-5a-d9-ed-c7-a4-2a-06-8b-c6-07-d0-14-cc-98-60-30-f9-81-bc-95-72-d6-b7-af-a2-5f-d6-ea-48-50-6d-59-6a-5c-0e-c6-27-5e-89-f7-c0-df-39-02-56-fe-57-00-b7-63-a2-78-af-08-d7-32-29-21-a8-1d-01-47-dd-d5-4c-d0-b9-27-15-1a-47-e6-e7-51-74-15-0c-66-76-6e-73-8e-b3-ce-c1-23-ca-03-d0-c9-5d-c1-2e-ea-56-ef-ff-19-d1-b5-92-4d-60-af-9e-40-88-50-45-ab-91-a9-5c-ec-ec-2b-e3-39-ee-8f-3a-67-03-72-0d-e1-45-d7-5a-7d-df-da-38-68-03-08-31-e9-9b-db-b9-db-c5-a6-92-82-02-bf-09-31-d2-8e-d9-4f-89-ab-0d-b6-83-8a-75-b5-11-5b-30-15

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:12:53 p. m. - 21/06/2021 11:12:53 a. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:12:54 p. m. - 21/06/2021 11:12:54 a. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598707741507486  
**Datos Estampillados:** Dj9qTLtxT9w8DnpIRrCQRDGE8M=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252921501  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:13:00 p. m. - 21/06/2021 11:13:00 a. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** CLAUDIA SILVA CAMPOS **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.1c **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:28:25 p. m. - 21/06/2021 11:28:25 a. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**

89-26-9d-b7-05-12-dc-a8-f6-4d-04-8a-59-43-a5-60-9a-cc-03-1c-9c-fc-45-14-b0-fc-7e-e5-9b-fc-46-18-b3-35-45-02-cf-2d-78-34-75-8d-c0-40-a8-a0-ed-01-a9-77-bf-79-d8-b0-4c-12-16-05-2b-1b-d0-e8-0b-25-a0-b1-41-02-ff-b2-07-48-99-d1-ba-cb-f7-fe-b8-2a-3a-61-5a-bd-fa-c2-98-8c-5d-7f-a6-a8-9f-d4-e9-ba-1a-03-1c-f2-e3-87-f4-53-d8-58-a1-4e-2b-49-03-59-94-b5-04-99-d4-17-fc-2a-d6-08-5f-28-f5-2c-7f-fc-77-57-31-5a-63-78-e3-87-65-49-6e-63-ee-9e-db-66-a7-31-19-1e-1f-00-80-12-df-6d-e4-3a-c3-64-17-47-aa-b6-ce-04-51-44-f6-cc-57-af-6b-87-e0-f9-cd-8f-f0-fa-d1-e4-1a-eb-5c-72-2a-5a-07-e2-2c-c6-f0-e9-a9-53-2e-4b-cf-46-34-58-a1-f2-ff-ed-1a-c4-3c-b7-bb-d8-4e-84-2a-e7-70-29-48-a0-03-d4-3b-af-2a-36-d2-3d-8e-27-e3-e4-6f-14-22-0d-4e-53-13-94-aa-69-f4-db-ec-fc-dc-c9-40-b5-2b-7b-13-39-d0-e8-c2-86

## OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:30:08 p. m. - 21/06/2021 11:30:08 a. m.

**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

## TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:30:08 p. m. - 21/06/2021 11:30:08 a. m.

**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598718086980096

**Datos Estampillados:** SUWwfexkvxaczSVL2mWMvmgaS6Y=

## CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252922583

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 04:30:14 p. m. - 21/06/2021 11:30:14 a. m.

**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151

**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

## FIRMANTE

**Nombre:** JOSE LUIS VAZQUEZ CORDERO **Validez:** Vigente

## FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.04.7b **Revocación:** No Revocado

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:10:36 p. m. - 21/06/2021 12:10:36 p. m. **Status:** Válida

**Algoritmo:** RSA - SHA256  
57-77-09-f7-e3-44-67-74-6d-5c-b4-64-95-c4-cd-86-61-ef-d4-7b-16-0d-0e-a6-a8-d4-e3-99-07-b7-0c-66-64-cc-c0-5d-83-cf-d0-be-36-d0-af-27-a2-8b-df-74-1f-dd-af-ec-4e-67-07-b3-d9-e2-cb-ac-50-ed-c4-b1-cd-b3-01-77-8b-79-5d-62-7e-4c-76-00-e1-ec-25-62-90-c0-f4-e5-06-25-b5-11-6b-ae-c4-d8-a0-86-3e-db-72-5e-cd-ed-2d-de-9b-df-4a-9d-4b-fe-1c-57-22-35-56-76-7b-8d-c6-a5-8a-fc-62-1b-b5-9b-6b-03-10-e8-e9-a7-00-25-ad-c2-94-53-d0-dd-6a-1a-25-ca-3d-67-bd-3b-ed-7b-ad-af-4b-6c-44-f2-75-0d-10-e1-1f-97-5e-af-34-3a-86-00-3f-46-48-10-c7-5c-fd-5f-95-c8-06-3e-8e-b5-32-89-17-db-02-57-c7-43-a3-27-b4-c5-b2-73-78-91-1b-4b-1b-a0-61-8c-d8-7a-e7-05-c0-85-a1-9d-e8-9c-87-d2-7e-dd-eb-cc-22-77-a2-40-fb-e1-2d-55-8c-7b-06-05-61-af-0f-42-11-87-ab-3b-3a-d0-84-b4-a8-4c-b1-13-0e-12-34-d5-27-c8-6f-81-0d-bf

**Cadena de Firma:**

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:12:20 p. m. - 21/06/2021 12:12:20 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato  
**Emisor del Respondedor:** AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO  
**Número de Serie:** 50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:12:20 p. m. - 21/06/2021 12:12:20 p. m.  
**Nombre del Emisor de Respuesta TSP:** Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1  
**Emisor del Certificado TSP:** Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia  
**Identificador de la Respuesta TSP:** 637598743409802824  
**Datos Estampillados:** 68Ag4LrN1EjZ7TEaQ8ascncYvc=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252935734  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 05:12:26 p. m. - 21/06/2021 12:12:26 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

**Nombre:** VICTOR MANUEL ZANELLA HUERTA **Validez:** Vigente

### FIRMA

**No. Serie:** 50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.0e **Revocación:** No Revocado  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 06:03:40 p. m. - 21/06/2021 01:03:40 p. m. **Status:** Válida  
**Algoritmo:** RSA - SHA256

**Cadena de Firma:**  
47-ec-c9-3a-0b-0a-40-46-15-98-d6-1a-49-b1-6f-af-d0-70-28-88-b1-e3-78-8d-e7-11-21-f9-0a-04-ec-0e-af-f8-4a-74-06-0d-66-15-64-d3-c7-75-18-1a-61-3c-92-08-a9-af-18-74-57-d8-43-18-4e-45-6c-e6-92-f7-1a-75-20-5d-14-a6-64-be-e2-eb-fb-b0-e1-0b-9d-3b-b6-0c-c0-81-e0-6a-16-14-09-77-bd-87-be-6c-ee-8f-97-fe-d8-66-53-db-ff-29-2b-f6-10-e0-59-01-6c-66-31-4c-26-1f-cf-ef-d3-a1-9c-65-2d-2f-4b-92-d2-a4-bc-17-64-f6-80-5d-5e-38-0b-2e-47-0e-ac-4b-c0-55-78-ba-ec-bd-11-1e-93-cc-e4-d4-56-c7-f5-ed-5d-24-d8-7a-ba-e1-55-b9-7f-2f-04-06-37-9c-82-55-d2-e8-15-a2-0b-a1-fc-42-47-49-e7-2b-cc-20-07-5e-56-60-86-19-a9-81-14-35-e8-54-a1-00-d3-d3-11-f0-93-81-8e-1b-de-7b-ac-54-ac-68-46-2e-56-15-e7-18-a4-c7-bf-94-47-89-84-70-7f-d4-a3-43-a6-89-45-23-c6-e5-40-ff-67-09-47-fe-f4-9c-2e-9c-33-8a-99-a1-c6-70

### OCSP

**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 06:05:24 p. m. - 21/06/2021 01:05:24 p. m.  
**Nombre del Respondedor:** Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de

Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 06:05:25 p. m. - 21/06/2021 01:05:25 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598775250587674

Datos Estampillados:

2a6r915+dQYo8mDW3FzoBBSBWJI=

### CONSTANCIA NOM 151

Índice:

252940380

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 06:05:31 p. m. - 21/06/2021 01:05:31 p. m.

Nombre del Emisor:

Advantage Security PSC NOM151

Número de Serie:

2c

Firma Electrónica Certificada

### FIRMANTE

Nombre:

CELESTE GÓMEZ FRAGOSO

Validez:

Vigente

### FIRMA

No. Serie:

50.4c.45.47.30.31.00.00.00.03.11

Revocación:

No Revocado

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:33:27 p. m. - 21/06/2021 02:33:27 p. m.

Status:

Válida

Algoritmo:

RSA - SHA256

Cadena de Firma:

09-e2-3f-a7-38-3c-a4-5c-e2-05-9c-02-33-65-f4-3f-ad-73-64-b6-44-9e-c5-bd-4f-ac-26-97-d5-f6-50-0c-1a-91-7a-fd-74-d9-bd-84-55-de-fe-db-a5-2e-58-1d-b0-b4-f6-82-7f-77-c5-a0-cb-6c-10-be-57-2b-2b-42-9e-b9-78-03-52-ca-44-60-6e-80-2f-39-28-49-23-3d-f1-db-64-bf-86-dd-c6-d5-bd-2e-d2-64-0b-ca-c9-3a-32-a0-e5-e0-d5-d3-15-69-0c-fe-ab-9f-64-aa-ef-6d-55-2b-fd-4c-c1-cf-fc-d7-1f-8f-2a-d3-df-20-8a-aa-66-27-8f-1f-86-32-31-52-52-ef-c4-34-1a-5e-c5-4d-d6-34-57-da-a3-47-54-2d-d2-69-ce-c7-e1-63-df-d2-5a-82-9d-d1-ec-ab-ab-9f-7a-68-c3-ba-53-fd-3a-5b-8e-c0-e6-d6-b7-7c-3e-7d-f1-70-ef-2d-00-83-a3-1d-cd-ae-ed-20-3b-93-57-3c-0f-39-5f-43-af-85-b3-7a-5c-d4-1c-4d-27-88-24-85-f7-32-46-52-13-e3-02-4e-57-21-57-ba-6d-d1-7b-1c-61-f0-a4-ab-2f-cf-90-04-c7-59-0c-ba-64-c6-9b-7b-59-d7-40-d6-0f-43-04-df

### OCSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:35:10 p. m. - 21/06/2021 02:35:10 p. m.

Nombre del Respondedor:

Servicio OCSP de la AC del Poder Legislativo del Estado de Guanajuato

Emisor del Respondedor:

AUTORIDAD CERTIFICADORA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Número de Serie:

50.4c.45.47.30.31.30.35

### TSP

Fecha (UTC/CDMX):

21/06/2021 07:35:11 p. m. - 21/06/2021 02:35:11 p. m.

Nombre del Emisor de Respuesta TSP:

Advantage Security PSC Estampado de Tiempo 1

Emisor del Certificado TSP:

Autoridad Certificadora Raiz Segunda de Secretaria de Economia

Identificador de la Respuesta TSP:

637598829110352794

Datos Estampillados:

f5LD/tp9MSgexrn5+nwjslnzFYE=

### CONSTANCIA NOM 151

**Índice:** 252945746  
**Fecha (UTC/CDMX):** 21/06/2021 07:35:16 p. m. - 21/06/2021 02:35:16 p. m.  
**Nombre del Emisor:** Advantage Security PSC NOM151  
**Número de Serie:** 2c

---

Firma Electrónica Certificada

---